JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00360** 00
DECISIÓN	ACLARA PROVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN DE CODEMANDADAS. DEJA EN CONOCIMIENTO. RECONOCE PERSONERÍA. NO TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN.

Procede el Juzgado a pronunciarse con respecto a los memoriales remitidos por el apoderado de la parte actora, archivos 46 a 48 y 50; y aquel del abogado de la codemandada Depósito Los Boteros S.A.S, en archivo 49.

Como consideración preliminar, y a efectos de resolver los escritos antes referidos, se indica que esos memoriales fueron repartidos para su trámite en fecha 18 de febrero de 2022, momento para el cual las providencias obrantes en archivos 38 y 45, ya habían sido firmadas, estando para ser registradas en su actuación; siendo finalmente notificas por Estados del 21 de febrero del año en curso.

Aunado a lo anterior, quiere precisarse que, si bien la presentación de los memoriales a cargo de las partes es de forma digital, ello no implica que sean repartido y resueltos inmediatamente; toda vez que dada la cantidad de escritos que se reciben en el correo institucional de Juzgado, y para todos los asuntos sometidos al conocimiento del despacho; estos se deben descargar, clasificar y asignar el reparto de los mismos por parte de la Secretaría, lo cual toma un tiempo razonable, sumado a los términos que concede el CGP para resolver los memoriales.

Acorde con lo anterior, se resuelven en un principio los memoriales aportados por el abogado de la parte demandante, presentados ante el Juzgado el 14 de febrero de 2022. (archivo 47)

Como se anotó en precedencia, para el día 18 de febrero de 2022 (archivos 38 y 45), se profirieron sendas providencias en las cuales se tuvo notificadas por conducta concluyente, y por intermedio de sus apoderados, a las sociedades codemandadas Transportes Humadea S.A.S y Tubosa S.A.S; indicándose en las mismas el momento a partir del cual les correría el término del traslado de la demanda.

En ambos proveídos, y dado que habían sido presentados de manera simultánea se incorporaron las contestaciones de la demanda, y en escritos apartes se resolvieron los llamamientos en garantía que cada uno de los abogados había arrimado.

Ahora, y acorde con los escritos remitidos por el abogado de la parte demandante, obrante a archivo 46, los mismos dan cuenta de las gestiones desplegadas desde el 29 de noviembre de 2021, correspondiente a las notificaciones personales de conformidad con el Decreto 806 de 2020, a las siguientes personas jurídicas: Depósito Los Botero S.A.S, en la dirección electrónica: contabilidadbotero@gmail.com; Tubosa S.A.S: victor.molina@tubosa.com; y desde el 30 de noviembre de 2021 para Transportes Humadea S.A.S: contabilidad@humadea.com.co

Documentación de la que se desprende que la notificación personal fue realizada en debida forma, tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; luego y para Depósito Los Boteros S.A.S y Tubosa S.A.S, se tendrá como realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (noviembre 29 de 2021); y para Transportes Humadea S.A.S, se tendrá como tal momento, el día 30 de noviembre de 2021; los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por ello, como ya se había indicado previamente, ante el desconocimiento de esta Judicatura del memorial de la parte actora en el que se tramitaba la notificación de los codemandados antes mencionados; procederá el Juzgado, y según el artículo 285 del CGP, a aclarar los autos de febrero 18 de 2022 (archivos 38 y 45).

Atendiendo entonces a los documentos obrantes en archivo 46, se tendrán notificadas de forma personal, al tenor del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a las sociedades TUBOSA S.A.S, TRASPORTES HUMADEA S.A.S; y no por conducta concluyente como se anotó en autos de febrero 18 de 2022, dado que las notificaciones resultaron efectivas, y de ello dan cuenta las certificaciones allegadas.

Con respecto a las contestaciones que sendas sociedades presentaron por intermedio de sus apoderados, de las que se desprenden excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, así como los llamamientos en garantía que ambas instauraran, serán tenidas en cuenta para los fines correspondientes, al ser aportadas oportunamente con relación al momento en que se las tuvo notificadas.

Continuando con los memoriales a resolver, en escrito obrante en archivo 49, la sociedad DEPÓSITO LOS BOTEROS S.A.S, a través de apoderado judicial, presenta contestación a la demanda; frente a lo cual inicialmente, y en los términos del poder a él conferido se le reconoce personería al abogado JUAN GUILLERMO ARRUBLA DAVID, portador de la TP 180.418 del CSJ.

Ahora y con relación a la contestación que en representación de su prohijada realiza ese profesional del derecho, la misma no será tenida en cuenta para los respectivos fines legales, dada su extemporaneidad; como ya se indicó, la notificación de Depósito Los Boteros S.A.S (archivo 46 folios 287 a 289); se tuvo realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (noviembre 29 de 2021) y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Es decir que para el momento en que el abogado de esa codemandada presentó su contestación (archivo 49 folio 298), febrero 1° de 2022, ya se encontraba vencido el término legal del traslado de la demanda, artículo 369 del CGP.

En otro orden de ideas, y frente a los memoriales (archivos 48 y 50), del abogado demandante, en los que solicita no se tenga en cuenta las contestaciones de Depósito Los Botero S.A.S y Transportes Humadea S.A.S; por lo expuesto en

párrafos anteriores, se resuelve su pedimento con respecto Depósito Los Botero S.A.S; más no asi con respecto a Transportes Humadea S.A.S., por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 032

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 1º de marzo de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9ea99f035e652b5cc9588e482b3c29200860acbdd520df6543a6606ebb907a7
Documento generado en 28/02/2022 10:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica